



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 39-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 31
DE MAYO DE 2022.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Mérida Elena Nájera

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

Con memorando Nro. CNE-VP-2022-0111-M de 31 de mayo de 2022, el ingeniero Fernando Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“Vista la Convocatoria a Sesión del Pleno del Organismo para el martes 31 de mayo de 2022, solicito justificar mi inasistencia, en razón de que debo atender actividades inherentes a mis funciones en la Vicepresidencia”*.

En mi calidad de Secretario General del Organismo dejo constancia que, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, mociona se incluya un punto en el orden del día, respecto del tratamiento del Memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0679-M de 31 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, sobre el “*Informe para la derogación del Manual de Procedimientos de Registro de Información, carga de documentos la herramientas en la herramienta informática y recepción de los expedientes de las y los postulantes para candidatas y candidatos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”. Moción que es apoyada por el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, acogida por los cuatro Consejeros y Consejeras presentes en la Sala.

Por lo tanto, el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conformación** de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0679-M de 31 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto del “*Informe para la derogación del Manual de Procedimientos de Registro de Información, carga de documentos la herramientas en la herramienta informática y recepción de los expedientes de las y los postulantes para candidatas y candidatos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-1-31-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en los asuntos de interés público; (...) 4. Ser consultados (...)”;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la*

mitad de su período. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento.

Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “Conformación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en esta Ley. Los consejeros y consejeras, ejercerán sus funciones durante un periodo de cuatro años. Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por el Consejo Nacional Electoral y que no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley, garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior. Podrán postularse ciudadanos a título individual o con el auspicio de organizaciones sociales”;
- Que el artículo 28 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2022** de 23 de mayo de 2022, establece: “De la Comisión Verificadora.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conformará una comisión que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, la cual estará integrada de la siguiente forma: a) El o la Coordinador/a Nacional Técnico de Participación Política o su delegado/a y su suplente; b) El o la Director/a Nacional de Seguimiento y de Gestión de la Calidad o su delegado/a y su suplente; c) El o la Directora/a Nacional de Asesoría Jurídica o su delegado/a y su suplente; d) El o la Coordinador/a Nacional Técnico de Procesos Electorales o su delegado/a y su suplente; e) El o la Director/a Nacional de Procesos en el Exterior o su delegado/a y su suplente; y, f) Un delegado de cada consejero del Consejo Nacional Electoral (...);

- Que a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) 1. Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia". 2. "Declarar el inicio del proceso electoral, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejalas y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027 (...);
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, del Pleno del Consejo Nacional Electoral se resolvió: "(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)", y sus modificaciones con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2022** y Nro. **PLE-CNE-10-21-2-2022** del 14 y 21 de febrero respectivamente;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12**, adoptada el 2 de marzo de 2022 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral se resolvió: "(...) Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto (...);

- Que mediante memorandos Nro. CNE-PRE-2022-0235-M, CNE-VP-2022-0107-M, CNE-CENM-2022-0110-M, CNE-CJCZ-2022-0077-M, CNE-DPEX-2022-0217-M, CNE-DNSGC-2022-0200-M, CNE-CEAL-2022-0069-M, CNE-CNTPP-2022-0469-M, y Nro. CNE-DNAJ-2022-0377-M; se puso en conocimiento de esta Coordinación Nacional el nombre de los funcionario que serían parte de la Comisión Verificadora para llevar a cabo el proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0673-M de 20 de mayo de 2022, el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales pone en consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral los integrantes de la Comisión Verificadora de conformidad al artículo 28 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyas delegaciones serán al cargo, de modo que el cambio de funcionario no impedirá que continúe sesionando la Comisión Verificadora. **RECOMENDACIONES:** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales en consideración de lo dispuesto en el artículo 28 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y notificaciones recibidas por las distintas áreas y Consejerías sugiere la conformación de la Comisión Verificadora (...)”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 039-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conformar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al siguiente detalle:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

LIT	ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS DE SUPLENTE
a)	Coordinación Nacional Técnica de Participación Política	Abg. Nathalie Betzabeth Soriano Mora	Sra. Juana Cecilia Zambrano Cedeño
b)	Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad	Abg. Jessica Del Rocío García Coello	Ing. Jenyfer Katalina Garzón Moreno
c)	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.	Abg. Edwin Xavier Malacatus Arévalo	Abg. Juan Carlos González Villalta
d)	Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.	Abg. Luis Eduardo Bonifaz Nieto	Ing. Diego Fernando Toledo Moncayo
e)	Dirección de Procesos en el Exterior	Ing. Mario Patricio Munive Rueda	Ing. Natali Estefanía Arcos Alarcón
f)	Delegados de las Consejerías	Ing. Carlos Fabricio Espín Armijos	
		Abg. Ximena Cecilia Miñaca Suárez	
		Abg. Pablo Alberto Rivera Gudiño	
		Abg. Hugo Jhoe Lara Pinos	
		Abg. Lenin Santiago Sulca Villamarín	

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales; y, Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 039-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-31-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita,

Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en los asuntos de interés público; (...) 4. Ser consultados (...)”*;
- Que el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento. Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales,*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...);

- Que el artículo 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la presidenta o presidente y a la vicepresidenta o vicepresidente de la República, parlamentarias y parlamentarios andinos, consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, asambleístas nacionales y asambleístas de la circunscripción del exterior, a través de los mecanismos determinados en la presente ley y demás normativa aplicable y podrán ser elegidos para cualquier cargo con los requisitos que establece esta ley”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 23. Organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto”;*
- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *Conformación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en esta Ley. Los consejeros y consejeras, ejercerán sus funciones durante un periodo de cuatro años. Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por el Consejo Nacional Electoral y que no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley, garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior. Podrán postularse ciudadanos a título individual o con el auspicio de organizaciones sociales.”;*
- Que el artículo 1 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...);

- Que el artículo 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la presidenta o presidente y a la vicepresidenta o vicepresidente de la República, parlamentarias y parlamentarios andinos, consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, asambleístas nacionales y asambleístas de la circunscripción del exterior, a través de los mecanismos determinados en la presente ley y demás normativa aplicable y podrán ser elegidos para cualquier cargo con los requisitos que establece esta ley”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 23. Organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto”;*
- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *Conformación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en esta Ley. Los consejeros y consejeras, ejercerán sus funciones durante un periodo de cuatro años. Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por el Consejo Nacional Electoral y que no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley, garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior. Podrán postularse ciudadanos a título individual o con el auspicio de organizaciones sociales.”;*
- Que el artículo 1 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

"(...) 1. Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia". 2. "Declarar el inicio del proceso electoral, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027 (...)";

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, del Pleno del Consejo Nacional Electoral se resolvió: *"(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)"*, y sus modificaciones con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2022** y Nro. **PLE-CNE-10-21-2-2022**, del 14 y 21 de febrero respectivamente;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12**, adoptada el 2 de marzo de 2022 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral se resolvió: *"(...) Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto (...)"*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2022** de 23 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la CODIFICACIÓN AL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-30-5-2022** de 30 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"Artículo 1.- Aprobar el texto de la CONVOCATORIA para postularse al proceso de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros*

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el periodo 2023-2027”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0679-M de 31 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el “Informe para la derogación del Manual de Procedimientos de Registro de Información, carga de documentos la herramientas en la herramienta informática y recepción de los expedientes de las y los postulantes para candidatas y candidatos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, que en su parte pertinente, establece: “**CONCLUSIONES:** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales con la finalidad de coordinar el proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y con el resultado de la revisión del sistema informático efectuado por parte de la Dirección Nacional de Procesos Electorales, determina el requerimiento de derogar el “MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN, CARGA DE DOCUMENTOS EN LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA Y RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”, y la elaboración de un procedimiento que sirva como documento de consulta y aplicación del sistema de postulaciones para los postulantes a candidatas y candidatos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, antes mencionado y que, en el marco de la normativa vigente, este a cargo de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, en razón de sus atribuciones y responsabilidades estatutarias. **RECOMENDACIONES:** Con base en el análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DEROGAR** el “MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN, CARGA DE DOCUMENTOS EN LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA Y RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”. **DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, elabore los procedimientos, protocolos o documentos que sean necesarios, para operativizar el sistema informático del Consejo Nacional Electoral del proceso de recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 039-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- DEROGAR el “MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN, CARGA DE DOCUMENTOS EN LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA Y RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, elabore los procedimientos, protocolos o documentos que sean necesarios, para operativizar el sistema informático del Consejo Nacional Electoral del proceso de recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales; y, Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 039-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.


Abg. Santiago Vallejo Vázquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

